



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-071-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de abril de dos mil dieciocho, IBM Mexico Holdings LLC (“IBM Holdings”); Grupo IBM México, S. de R.L. de C.V.⁴ (“GIBM”); IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V. (“IBM CyS”); Aplica Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. (“ATA”); y Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.⁵ (“Grupo BBVA Bancomer” y junto con IBM Holdings, GIBM, IBM CyS, y ATA, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Comisión previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII y XI, del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información adicional para el análisis de la operación.

Quinto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el once de mayo de dos mil dieciocho.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil dieciocho y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Mediante escrito de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se aclaró que el nombre correcto de GIBM es Grupo IBM México, S. de R.L. de C.V. Folios 1177 y 1178 del expediente en el que se actúa (“Expediente”). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente.

⁵ Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. notifica en nombre de BBVA Bancomer y BBVA Bancomer Operadora, S.A. de C.V.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:

- i) [Redacted] B [Redacted]
- ii) [Redacted] 6 [Redacted] B [Redacted]
- [Redacted] 8

Eliminado: Diecisiete renglones, doce palabras

La operación no incluye cláusula de no competencia.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

IBM Holdings y GIBM son sociedades tenedoras de acciones que [Redacted] B [Redacted]

[Redacted] En México, IBM participa, a través de IBM CyS, [Redacted] B [Redacted]

[Redacted] 9

Grupo BBVA Bancomer es una sociedad mexicana tenedora de acciones, filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A (“BBVA”).¹⁰ A través de su participación en BBVA Bancomer, Grupo BBVA Bancomer participa en la prestación de servicios de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.¹¹

⁶ [Redacted] B [Redacted]

Folios 1179, 2032, 2034 al 2088, 2095 al 2100 y 2103 al 2110.

⁸ Folio 002, 009, 196, 197, 233, 235 y 1822.

⁹ Folio 003, 004 y 005.

¹⁰ Folio 006.

¹¹ Folio 006.

Handwritten marks: 'FE', 'J', 'AL' in blue ink.

Handwritten mark: A blue checkmark or flourish.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2018**

Eliminado: Dos renglones, catorce palabras

Bancomer Operadora es una sociedad mexicana que presta servicios de administración a las entidades que forman parte de Grupo BBVA Bancomer.¹²

ATA es una subsidiaria mexicana de BBVA que [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED].¹³

Las Sociedades Objeto son sociedades mexicanas que [REDACTED] B
[REDACTED].¹⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por IBM Mexico Holdings LLC; Grupo IBM México, S. de R.L. de C.V.; IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V.; Aplica Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.; y Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que

¹² Folio 006.

¹³ Folios 015 y 1141.

¹⁴ Folio 1180.

¹⁵ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2018**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.